



RESOLUCIÓN CS N° 373 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 06 de octubre de 2022

Expediente N° 12449/21.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular las Resolución CD N° 535-22, por la cual el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, aprueba modificaciones al Reglamento de Funcionamiento de la carrera de Postgrado: ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo surge de la propuesta formulada por el Sr. Director de la mencionada carrera a fs. 45/52, entendiéndose como parte complementaria del Plan de Estudios referido.

Que a fs. 53 vta. obra intervención de la Sra. Secretaria Académica de la Universidad.

Que el Artículo 113, inc. 6) del Estatuto Universitario establece que es atribución de los Consejos Directivos aprobar los proyectos de planes de estudio de las carreras de grado y posgrado y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Superior para su ratificación.

Que conforme a lo dispuesto por el Artículo 100, inc. 8) – primer párrafo – del Estatuto de esta Universidad, es atribución del Consejo Superior crear o modificar, en sesión especial convocada al efecto y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, las carreras universitarias de grado y posgrado, a propuesta de las Facultades.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina y la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Conjunto N° 03/2022,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 7° Sesión Especial del 06 de octubre de 2022)

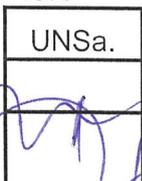
RESUELVE:

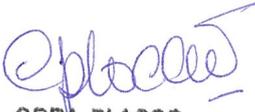
ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Resolución CD N° 535-22 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, por la cual aprueba modificaciones al REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO de la carrera de Postgrado: ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA, cuyo texto obra como ANEXO de la presente.

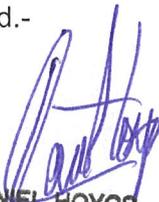
ARTÍCULO 2°.- Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efecto la Resolución CS N° 383/2021, ratificatoria del Reglamento anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar con copia a: Facultad de Ciencias de la Salud, Secretaría Académica y Dirección de Control Curricular. Cumplido, siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR




CORR PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

ANEXO Resolución CS N° 373 /2022

ESPECIALIZACIÓN EN DOCENCIA UNIVERSITARIA REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA

CAPÍTULO I: DE LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1: El presente reglamento norma todas las actividades referidas al desarrollo de la carrera de posgrado: Especialización en Docencia Universitaria, que fue creada por Resolución C.S. N°346/02. Esta normativa es un complemento del Plan de estudios de la carrera.

ARTÍCULO 2: La carrera Especialización en Docencia Universitaria tiene dependencia de la Secretaría de Posgrado, Investigación y Extensión al Medio de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional de Salta. Será dirigida por un Director y una Comisión Académica.

CAPÍTULO II: DEL DIRECTOR Y LA COMISIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 3: La Comisión Académica de la Especialización estará compuesta por cinco miembros, uno de ellos ejercerá la Dirección de la carrera, a propuesta de sus pares.

ARTÍCULO 4: El Director de la Carrera y los miembros de la Comisión Académica, serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, a propuesta del Decano/a, por un período cuya duración podrá ser variable. Este se determinará en relación con las necesidades de la carrera, que se evaluarán en base a la etapa de funcionamiento en la que ésta se encuentre: elaboración de planes de estudio, consolidación de equipos docentes, tramitación de acreditaciones y formulación de planes de mejora, tutoría de trabajos finales y tesis, constitución de tribunales evaluadores, etc. Sobre estos aspectos el Consejo Directivo podrá solicitar a la Comisión, un Plan de Trabajo que será tomado como elemento de juicio para establecer la duración de las designaciones.

ARTÍCULO 5: Los requisitos a cumplir para desempeñarse como miembro de la Comisión Académica son:

- a. Ser docente regular de la Universidad Nacional de Salta.
- b. Poseer título de postgrado equivalente o superior al ofrecido por la carrera, o acreditar reconocido prestigio.
- c. Acreditar antecedentes de investigación, en la dirección de programas y/o proyectos y equipos de investigación.
- d. Presentar antecedentes de producción académica, obras y publicaciones docentes, científicas y técnicas.

ARTÍCULO 6: Las atribuciones y responsabilidades del Director de la carrera son:

- a. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión Académica.
- b. Planificar y organizar, en forma conjunta con la Comisión Académica, las actividades propias del desarrollo del plan de estudio.
- c. Seleccionar, conjuntamente con la Comisión Académica, los docentes responsables del dictado de los Seminarios Temáticos, el cuerpo docente del Seminario Integrador y los docentes tutores.
- d. Promover solicitudes de apoyo financiero.

A
OP

ANEXO Resolución CS N° 373 /2022

- e. Representar a la carrera en los actos que corresponda.
- f. Elevar una Memoria al finalizar cada cohorte de la carrera.

ARTÍCULO 7: En caso de ausencia del Director, será reemplazado por uno de los miembros restantes de la Comisión Académica, por delegación específica del conjunto de la Comisión.

ARTÍCULO 8: Las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica son:

- a. Entender en el establecimiento de cupos y selección de postulantes para el ingreso a la carrera, cuando así correspondiere.
- b. Programar y acreditar cursos, seminarios y todo tipo de actividades tendientes al desarrollo de las actividades académicas
- c. Proponer las modificaciones que correspondan al Plan de Estudio y/o desarrollo de Seminarios.
- d. Estar presente, durante el desarrollo de los Seminarios y toda actividad académica, con al menos uno de sus miembros.
- e. Proponer al Consejo Directivo la aprobación de temas y la designación de directores y co-directores de los Trabajos Finales de la Especialización.
- f. Proponer al Consejo Directivo la designación de los integrantes de tribunales evaluadores de los Trabajos Finales de la Especialización.
- g. Decidir sobre la solicitud de equivalencias.
- h. Elaborar el presupuesto anual y velar por su ejecución, coordinando con la Dirección Administrativa Económica todo lo correspondiente a erogaciones.
- i. Asesorar al Consejo Directivo en todos los aspectos relacionados con la carrera.
- j. Elaborar, conjuntamente con el Director, la Memoria que deberá presentarse al finalizar cada cohorte de la carrera.

ARTICULO 9: El Director como los miembros de la Comisión Académica, percibirán honorarios por el desempeño de estas funciones. El monto de los mismos se determinará de acuerdo con el principio de autofinanciación de las carreras de postgrado, teniendo en cuenta las reglamentaciones vigentes.

CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 10: Los Docentes Responsables de cada Seminario Temático serán expertos en el área o disciplina correspondiente, podrán pertenecer a la Universidad Nacional de Salta, o a otras universidades nacionales o extranjeras.

Para desempeñarse como docentes en la carrera, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de postgrado equivalente o superior al que ofrece la carrera o acreditar reconocido prestigio.
- b. Desempeñar o haber desempeñado actividades académicas y/o profesionales relacionadas con el Seminario que dicta, y tener experiencia en la docencia de postgrado universitaria.
- c. Ser aceptado por el Director y la Comisión Académica de la carrera.

ARTÍCULO 11: Son funciones de los docentes:

ANEXO Resolución CS N° 373 /2022

- a) Presentar la planificación del Seminario a su cargo, con una anticipación de un mes previo al dictado del seminario.
- b) Acordar con la Comisión Académica las modificaciones en la programación que ésta considere necesarias, para el desarrollo de los Seminarios en el marco del proyecto formativo.
- c) Cumplir con el cronograma previamente acordado.
- d) Presentar la información evaluativa relacionada con las evaluaciones finales de los seminarios de cada alumno, dentro del plazo establecido por la Comisión Académica.

ARTÍCULO 12: El cuerpo docente del Seminario Integrador estará integrado por dos docentes responsables y cuatro tutores. Los docentes responsables podrán ser docentes que estuvieron a cargo de alguno de los Seminarios Temáticos. Los docentes responsables y tutores deberán acreditar experiencia en investigación educativa.

ARTICULO 13: Los docentes tutores serán especialistas en educación y/o en las distintas áreas disciplinares de base de los participantes. En cada cohorte de la Especialización, la Comisión Académica designará como tutores a docentes universitarios en ejercicio, especialistas en distintas áreas disciplinares, con formación docente (de acuerdo a la titulación de los profesionales inscriptos en la carrera).

ARTICULO 14: Es función de los docentes tutores orientar a los alumnos en el desarrollo de los tres talleres que conforman el Seminario Integrador, y en la elaboración del diseño de investigación para el Trabajo Final de la Especialización, en coordinación con los docentes a cargo del Eje curricular 3: Investigación de la práctica docente.

CAPÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS

ARTICULO 15: Según lo establece el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, en su artículo 46º, son alumnos de postgrado aquellas personas que se encuentren realizando estudios de postgrado en la Universidad y cumplan los requisitos de inscripción establecidos para la realización de los mismos.

ARTÍCULO 16: La Facultad de Ciencias de la Salud reconoce como alumnos regulares de la carrera a aquellos que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión, se encuentren cursando la Especialización en Docencia Universitaria y registren actividad académica en el año en curso. No se admiten alumnos de posgrado en condición de libres.

ARTÍCULO 17: Se establecen los siguientes requisitos para ser admitido como alumno de postgrado en la carrera de Especialización en Docencia Universitaria:

- a. Poseer título de nivel universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo.
En casos excepcionales, postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren poseer preparación equivalente (Artículo 39º bis de la Ley N° 24.521 de Educación Superior). Los mecanismos que se establezcan a los fines de la admisión de estos postulantes; serán propuestos por la Comisión Académica de la carrera y aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ANEXO Resolución CS N° 373 /2022

- b. Ser docente universitario en actividad en el período de desarrollo de la Especialización en Docencia Universitaria (se incluye la categoría de docente adscripto).
- c. Cumplir con la documentación requerida por el área Administrativa Académica de la Facultad.

ARTÍCULO 18: A propuesta de la Comisión Académica, el Consejo Directivo de la Facultad podrá establecer un cupo para la admisión de alumnos, en relación con los recursos disponibles y otros criterios debidamente fundados.

Cuando el número de alumnos inscriptos supere el cupo establecido para la carrera, se podrá realizar un proceso de selección para determinar los postulantes que serán admitidos. La determinación de los criterios y la selección correspondiente, estarán a cargo de la Comisión Académica.

ARTÍCULO 19: Los aranceles establecidos para el cursado de la carrera, pueden abonarse en forma total o parcial por anticipado, o mediante el pago de cuotas mensuales. Estos aranceles deben ser abonados en su totalidad, antes de iniciar trámites de aprobación de tema y director de trabajo final.

ARTÍCULO 20: Son derechos de los alumnos:

- a. Ser informados sobre temas de su interés, tales como planes de estudios, reglamentaciones vigentes, situación curricular y cronogramas.
- b. Conocer la información evaluativa por parte de los docentes, en el plazo previsto.
- c. Solicitar a los docentes los fundamentos de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones relativas a la acreditación de los Seminarios.
- d. Proponer el Director y/o Co-director que orientará el Trabajo Final de la Especialización.

ARTÍCULO 21: Son obligaciones de los alumnos:

- a. Conocer y cumplir el Estatuto de la Universidad Nacional de Salta, los Reglamentos establecidos para las Carreras de Postgrado y el presente Reglamento.
- b. Conocer el plan de estudio de la Especialización.
- c. Conocer y cumplir el cronograma de actividades establecido, tanto en relación con la asistencia a las instancias presenciales, como a los plazos de presentación de las distintas evaluaciones.
- d. Cursar todos los Seminarios de la Especialización. En situaciones excepcionales, se admite el no cursado de un solo Seminario Temático, quedando a consideración de la Comisión Académica los criterios para su recuperación.
- e. Cumplir con las actividades establecidas para el desarrollo de cada uno de los Seminarios.
- f. Presentar los trabajos previstos para la acreditación de los seminarios en el plazo estipulado. Si el trabajo resultará desaprobado, el alumno tendrá una posibilidad de recuperar/ampliar/reformular según las especificaciones del docente, en el plazo estipulado por éste.
- g. Para presentar el Trabajo Final de la Especialización el alumno debe tener aprobados todos los Seminarios Temáticos.
- h. Cumplir con la asistencia a las tutorías previstas para el Seminario Integrador.

ANEXO Resolución CS N° 373 /2022

- i. Abonar en término los aranceles previstos para el cursado de la carrera.

ARTÍCULO 22: Se podrán admitir alumnos externos en el cursado de algún Seminario Temático en particular. En estos casos, se otorgará un Certificado de aprobación a los cursantes que cumplan con los requisitos de evaluación, planteados por el docente responsable del mismo. En el caso de que estos alumnos externos se inscriban y cursen la Especialización, se les acreditarán los Seminarios aprobados anteriormente.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 23: La Carrera se aprueba por:

- a. Asistencia obligatoria al 80% de los encuentros previstos para el desarrollo de los Seminarios con carga horaria presencial.
- b. Asistencia al 80% de las Tutorías previstas en el marco del Seminario Integrador.
- c. Presentación y aprobación del trabajo de evaluación requerido en cada uno de los Seminarios Temáticos de cada uno de los tres Ejes Curriculares ("La Práctica Docente", "Las condiciones de la Práctica Docente" e "Investigación de la Práctica Docente") y del Seminario Integrador.

El trabajo de evaluación requerido en cada uno de los Seminarios Temáticos, deberá presentarse en un plazo no mayor a treinta días a partir de la finalización del cursado del seminario. La modalidad de evaluación será planteada por el docente responsable. Cada seminario tendrá una instancia de recuperación, pautada por el docente responsable del mismo, en un plazo similar al establecido para la primera evaluación del seminario. La escala de calificación de las evaluaciones de los Seminarios Temáticos será de 1 a 10, siendo la nota de aprobación: 7 siete.

De ser necesario, los alumnos podrán solicitar una prórroga de quince días, debidamente fundamentada, una vez vencidos los plazos de presentación de las evaluaciones y de las instancias de recuperación.

- d. Elaboración y aprobación del Trabajo Final de la Especialización, y su correspondiente defensa oral. Este constituye la instancia de evaluación del Seminario Integrador, y solo puede realizarse si previamente se aprobaron las evaluaciones de todos los Seminarios Temáticos.

ARTICULO 24: Consideraciones sobre el Trabajo Final de la Especialización

- a. El Trabajo Final de la Especialización se desarrollará en forma individual. Excepcionalmente, la comisión Académica podrá admitir trabajos conjuntos entre dos personas, debidamente fundados y con especificaciones de responsabilidades de cada integrante del trabajo final en el marco de la propuesta de investigación.
- b. El tema del Trabajo Final será propuesto por el alumno y consiste en una propuesta de investigación y/o reflexión sobre la práctica docente del alumno, incluyendo una propuesta de intervención para la asignatura en la que éste se desempeña. Desde la Comisión Académica se propondrá una estructura para la formulación del trabajo, con una secuencia de capítulos que orientarán su realización. El diseño del Trabajo Final se presentará una vez finalizado el Seminario Integrador para la aprobación del tema y director.
- c. El Trabajo será dirigido por un Director y eventualmente un Co-director que debe reunir los mismos requisitos exigidos para los Docentes y Tutores de la Carrera (Artículos 10 y 13). Los alumnos elevarán la propuesta de tema, así como de

AI
ep /

ANEXO Resolución CS N° 373 /2022

Director y Co-director a la Comisión Académica de la Especialización, adjuntando Currículum Vitae de cada uno de ellos y nota que acredite su aceptación para dirigir el Trabajo Final. El Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, aprobará el tema y designará a los Directores y Co-directores de cada Trabajo Final, a propuesta de la Comisión Académica, emitiendo el acto administrativo correspondiente.

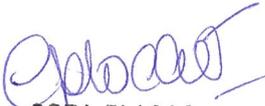
- d. El plazo para la presentación del Trabajo Final completo no deberá superar los seis meses a partir de la finalización del cursado del seminario Integrador. Este plazo podrá extenderse por seis meses más como máximo, previa solicitud de prórroga. El cursante deberá presentar original y dos copias del Trabajo Final, y adjuntar un soporte digital.
- e. El tribunal evaluador del Trabajo Final estará constituido por: un docente del cuerpo académico de la Especialización, un docente invitado especialista en el área disciplinar de la asignatura objeto de análisis y el Director del Trabajo Final. En caso de ausencia no anticipada de algún integrante del tribunal, podrá ser reemplazado por un miembro de la Comisión Académica.
- f. Los integrantes del tribunal evaluador de cada Trabajo Final deberán comunicar a la Comisión Académica, los resultados de la evaluación del mismo, dentro de un mes calendario a partir de la fecha en que lo hayan recibido para su análisis. En el caso que el Trabajo Final tuviese observaciones, el alumno tendrá treinta días corridos a partir del momento en que le sean comunicadas las observaciones, para realizar la presentación definitiva de su Trabajo Final.
- g. Una vez aprobado el informe escrito del Trabajo Final por parte del tribunal evaluador, se procederá a su defensa oral. La defensa oral consistirá en una entrevista con el tribunal evaluador sobre la base del informe escrito que fuera previamente aprobado por el tribunal. El plazo para la sustanciación de la defensa oral, no deberá superar un mes calendario a partir de la comunicación al alumno de la aprobación del Informe escrito.

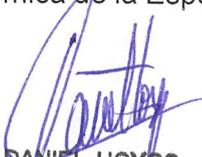
ARTÍCULO 25: Para obtener el título de Especialista en Docencia Universitaria, el alumno deberá acreditar la aprobación de todos los Seminarios Temáticos y del Seminario Integrador, cuya evaluación constituye el Trabajo Final de la Especialización.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26: Las disposiciones de este reglamento podrán ser modificadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, a partir de una solicitud debidamente fundamentada y atento a la tramitación regular.

ARTÍCULO 27: Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este reglamento, será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, previa consulta a la Comisión Académica de la Especialización en Docencia Universitaria.


CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


DANIEL HOYDS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta